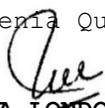


CONSTANCIA: El presente expediente y los memoriales anexos, se recibieron en este Despacho Judicial el día 22 de junio de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Agosto 22 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 126
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario	FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.
Demandado	OSCAR ANDRÉS GONZALEZ JURADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Agosto veintitrés de dos mil veintidós.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se **ACEPTA LA SUBROGACIÓN PARCIAL** del crédito que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. hace en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, representado legalmente por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.** hoy **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, téngase como subrogatario del crédito y sus garantías al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, representado legalmente por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.** hoy **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/cte., realizada el 23 de agosto de 2021 con los correspondientes intereses en la mora a partir del 24 de agosto del 2021, sobre la obligación que se cobra dentro del presente proceso mediante el pagaré N° 7560088926; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1667 del Código Civil. Continúese el trámite del proceso con la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de demandante y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, representado legalmente por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.** hoy **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, en calidad de subrogatario.

La liquidación del crédito solicitada deberá realizarse conforme lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso y para el efecto se dispone requerir a la apoderada de la parte solicitante.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, para representar al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en este proceso, con las facultades conferidas en el poder allegado.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 6 de mayo de 2022, liquídense las costas a que fue condenada la parte demandada en este proceso:

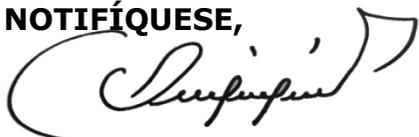
Agencias en derecho

\$ 3.400.000.00

TOTAL COSTAS:

\$ 3.400.000.00

Verificada la anterior liquidación de costas, realizada por la Secretaría del Despacho, se le imparte su debida aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de agosto de 2022.

No. 150

**NORA LONDOÑO LONDOÑO**
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17373111f9d53616fcf7587541445096eabf7a0fb9cfcdd53151585440592d24

Documento generado en 22/08/2022 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**